

# **DECRETO SUPREMO N° 28426 DE 28 DE OCTUBRE DE 2005**

## **LAS TARIFAS DE DISTRIBUCIÓN VIGENTE, APLICADAS POR LOS DISTRIBUIDORES QUE OPERAN EN EL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA NO SERÁN MODIFICADAS**

**EDUARDO RODRIGUEZ VELTZE**  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

### **CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 51 de la Ley N° 1604 de 21 de diciembre de 1994 – Ley de Electricidad, establece que por períodos de cuatro años la Superintendencia de Electricidad aprobará los precios máximos de suministro de electricidad para los consumidores regulados de cara empresa de distribución. Las tarifas y sus fórmulas de indexación tendrán vigencia por este período.

Que el Artículo 58 del Decreto Supremo N° 26094 de 2 de marzo de 2001 – Reglamentos de Precios y Tarifas, establece que las Tarifas Base de Distribución, sus fórmulas de indexación, las estructuras tarifarias determinadas en función de las tarifas base, los cargos por conexión y reconexión y los montos de los depósitos de garantía, serán aprobados cada cuatro años y entrarán en vigencia en el mes de noviembre del año que corresponda y tendrán vigencia por este período.

Que mediante Decreto Supremo N° 27302 de 23 de diciembre de 2003, el Poder Ejecutivo estableció medidas que permitan estabilizar las tarifas de electricidad, como consecuencia de que las mismas sufren variaciones en los costos de compra de electricidad, con variaciones del valor promedio de las tarifas de distribución que no deben ser superiores al tres (3) %.

Que la incorporación de nuevas líneas en el Sistema Troncal de Interconexión a partir del mes de noviembre del año en curso puede ocasionar incrementos tarifarios en los consumidores regulados de las empresas distribuidoras de electricidad.

Que en el período de transición es política del Gobierno Nacional, evitar mayores conflictos sociales, por lo que es necesario mitigar el incremento tarifario previsto en las tarifas de electricidad a partir del mes de noviembre de 2005.

Que el Artículo 67 de la Ley de Electricidad, faculta al Poder Ejecutivo su reglamentación, mediante la presente norma.

**EN CONSEJO DE GABINETE,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-**

- I. Las tarifas de distribución vigentes, aplicadas por los Distribuidores que operan en el Mercado Eléctrico Mayorista a sus consumidores regulados, no serán modificadas en términos reales por efecto de las variaciones de precios de nodo y peajes, para el período comprendido entre noviembre de 2005 a abril de 2006.
- II. La Superintendencia de Electricidad aprobará los factores de estabilización para la determinación de los precios de nodo de aplicación y tarifas de aplicación para el período comprendido entre noviembre de 2005 a abril de 2006, según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 27302 de 23 de diciembre de 2003, verificando el cumplimiento de la limitación dispuesta en el Parágrafo anterior del presente Artículo.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Servicios y Obras Públicas queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil cinco.

**FDO. EDUARDO RODRIGUEZ VELTZE**, Armando Loayza Mariaca, Iván Aviles Mantilla, Gustavo Avila Bustamante, Gonzalo Méndez Gutiérrez, Waldo Gutiérrez Iriarte, Martha Bozo Espinoza, Carlos Melchor Diaz Villavicencio, Mario Moreno Viruéz, Jaime Eduardo Dunn Castellano, María Cristina Mejía Barragán, Lourdes Ortiz Daza Ministra Interina de Salud y Deportes, Carlos Antonio Laguna Navarro, Guillermo Ribera Cuellar, Dionisio Garzón Martínez, Gualberto M. Pérez Bustamante Ministro Interino Sin Cartera Responsable de Participación Popular, Pedro Ticona Cruz.